

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 5 de junio de 2007.-

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el proyecto de ley **QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.063, CON LAS MODIFICACIONES QUE INDICA** (Boletín N° 5.086-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”. Asistieron los Diputados Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; los señores Luis Felipe Céspedes, Coordinador de Política Económica; Claudio Juárez, Jefe de la División de Finanzas Públicas, y David Noé y la señora Leticia Celador, Asesores de dicha Cartera.

Sometido el proyecto a votación en general y particular, a la vez, se aprobó por unanimidad, con los votos de los Diputados presentes señores Aedo, Alvarado, Delmastro, Insunza, Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Sunico y Von Mühlenbrock.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor René Aedo.

Al presente certificado se adjunta informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone la aprobación del siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.-Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.063 y sus modificaciones posteriores, que entrarán en vigencia a contar de la publicación de la presente ley:

1) Sustitúyese, en el artículo 1°, el guarismo “2007” por el guarismo “2010”.

2) Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso final, nuevo:

“A partir del 1° de junio de 2007, se incrementará el Fondo en sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, recursos que se integrarán directamente al Fondo y se transferirán desde el Fondo a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128.”

3) Modifícase el artículo 8° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, si al 30 de junio del año respectivo la cuenta referida en el inciso primero registra un saldo a favor de ENAP, la empresa tendrá derecho a imputar dicho

saldo a partir del 1 de enero del año siguiente en la forma dispuesta en el decreto supremo referido en el inciso anterior. El Fisco podrá saldar dicha cuenta, total o parcialmente, mediante compensación con cargo a las utilidades por distribuir de la empresa que le correspondan, en la forma que se disponga mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda. Si tras las imputaciones y compensaciones antes mencionadas subsiste un saldo impago a favor de ENAP, éste se sumará al saldo determinado al 30 de junio del año siguiente.”

b) Derógase el inciso cuarto.

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“En caso que al 30 de junio del año 2010, la cuenta a que se refiere el inciso primero registre un saldo a favor del Fisco, el Ministro de Hacienda dispondrá, mediante resolución, la forma en que la empresa efectuará su pago.”

4) Reemplázase el artículo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo segundo.- El saldo existente en el Fondo a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, al término de su vigencia, será depositado en el Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.764, modificada por la ley N° 20.115:

Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 1°, la expresión “de la fecha de vencimiento establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.063” por “del 1 de julio de 2008”.

Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 2°, la expresión “de la fecha de vencimiento establecida en el

inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.063” por “del 1 de julio de 2008”.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión